

RESOLUCIÓN Nº **E0166**

SANTIAGO, 03 2021

**VISTOS:**

Lo dispuesto en D.F.L. Nº 3 de 2007 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, D.U. Nº 07732 de 1996, Decreto 309/1627/2018, Decreto 309/940/2017 y Decreto 309/33/2020.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Centro Sismológico Nacional, en adelante CSN, es una institución dependiente de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, cuyos fines y objetivos están orientados a procesar, analizar y difundir -en el menor tiempo de respuesta posible y con la mayor fidelidad- la información acerca de la magnitud y epicentro o hipocentro de los fenómenos sísmicos que afecten al territorio nacional, además de proveer una amplia base de datos sísmicos para su utilización en la edificación sísmo-resistente.
2. Que, el Servicio Nacional de Geología y Minería, conforme a la normativa que lo regula, tiene por objeto ser un asesor técnico especializado del Ministerio de Minería en materias relacionadas con la geología y minería, encontrándose facultado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ley Nº3525, de 1980, que Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería.
3. Que, atendidos los objetivos de los organismos señalados en los considerandos precedentes, la celebración del Convenio Marco que por este acto se autoriza, tiene como propósito acordar el desarrollo de una alianza estratégica de cooperación institucional a fin de proveer una instancia que permita la promoción del intercambio de conocimientos científicos y técnicos en el desarrollo de las Geociencias o Ciencias de la Tierra entre la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, a través de su Centro Sismológico Nacional, y el SERNAGEOMIN.
4. Que, por este motivo, con fecha 26 de enero de 2015, el Servicio Nacional de Geología y Minería y la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas suscribieron el respectivo Convenio de Cooperación.
5. Que, por una inobservancia administrativa, no se había dictado la resolución aprobatoria correspondiente, por lo que, mediante el presente acto administrativo, se viene en regularizar dicha situación, independiente de las responsabilidades administrativas que correspondan.

**RESUELVO:**

1. APRUÉBESE el Convenio Marco de Cooperación, celebrado entre la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, a través de su Centro Sismológico Nacional, y el Servicio Nacional de Geología y Minería, con la comparecencia del Ministerio de Minería, de fecha 26 de enero de 2015, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente Resolución y es parte integrante de la misma.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

ENTRE EL CENTRO SISMOLÓGICO NACIONAL DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS

DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

EL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

En Santiago, a 26 de enero de 2015, comparece doña AURORA WILLIAMS BAUSSA, Ministra de Minería, domiciliada en Teatinos N° 120, piso 9, Santiago, en conjunto con el Servicio Nacional de Geología y Minería, RUT N°61.702.000-9, en adelante, indistintamente, "SERNAGEOMIN", este último representado por su Director Nacional, don RODRIGO ÁLVAREZ SEGUEL, ambos domiciliados en Av. Santa María N°0104, Providencia; y, la Universidad de Chile, en adelante, indistintamente, "la Universidad", representada por el Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, don PATRICIO ACEITUNO GUTIÉRREZ, ambos domiciliados en Av. Beaucheff N°850, Santiago, quienes vienen en convenir el siguiente Marco de Cooperación.

#### Artículo I. Antecedentes:

El Servicio Nacional de Geología y Minería, tiene por objeto ser un asesor técnico especializado del Ministerio de Minería en materias relacionadas con la geología y minería, encontrándose facultado, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N°3525, de 1980, que Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería, a celebrar convenios "con el objeto de obtener asistencia técnica, y para prestar servicios y efectuar estudios, investigaciones y asesoramientos técnicos, en forma remunerada, sobre cualquier materia de carácter geológico y minero".

Por su parte, la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, tiene como una unidad de su dependencia el "Centro Sismológico Nacional", el cual tiene por objeto monitorear y llevar un registro sísmico del país, a fin de poder entregar información sísmica oportuna y exacta sobre este tipo de eventos.

#### Artículo II. Objetivos:

Que, el objeto de la celebración del presente Convenio es acordar el desarrollo de una alianza estratégica de cooperación institucional a fin de proveer una instancia que permita la promoción del intercambio de conocimientos científicos y técnicos en el desarrollo de las Geociencias o Ciencias de la Tierra entre el Centro Sismológico Nacional y el SERNAGEOMIN (en adelante, referidas indistintamente como "las partes").

Los objetivos específicos del presente Convenio son los siguientes:

- Promover la cooperación y actividades de capacitación y de transferencia tecnológica, entre las respectivas instituciones, por ejemplo, la organización conjunta y participación en seminarios, cursos, talleres, etc., en el desarrollo de las Geociencias o Ciencias de la Tierra.
- Intercambiar datos, experiencias, servicios especializados, información específica de mutuo interés en la materia objeto del presente Convenio, prestándose mutuo apoyo técnico a fin de potenciar el desarrollo de investigaciones conjuntas.
- Realizar intercambios institucionales de expertos técnicos y profesionales a través de la participación en diversas actividades de capacitación y desarrollo profesional.

#### Artículo III. Cooperación:

Con todo, las partes que suscriben se comprometen a coordinar y aunar esfuerzos para alcanzar los objetivos en las materias acordadas.

Además, las partes declaran que el presente convenio no irroga compromisos económicos para ellas. No obstante lo anterior, cualquier gasto en el que una parte deba incurrir a fin de dar cumplimiento a los objetivos del convenio deberán ser financiados por ella, conforme a su disponibilidad presupuestaria, y con estricta sujeción a la normativa que la rige.

Las partes, de común acuerdo, contribuirán con su infraestructura, experiencia y personal especializado en la ejecución de todas aquellas actividades que tengan como fin potenciar el logro de los objetivos declarados y previstos en el artículo precedente.

#### Artículo IV. Anexos al Convenio:

Las tareas de colaboración e intercambios científicos y técnicos establecidos en los artículos precedentes se realizarán entre ambas instituciones de común acuerdo y en conformidad al presente Convenio Marco de Cooperación. En cualquier ocasión que se planifique algo más que el intercambio de datos o de información científica y técnica, tal actividad deberá ser determinada en un Anexo Específico, el que deberá ser acordado por las partes. Este Anexo Específico establecerá en términos detallados, la actividad a realizar, incluyendo un Plan de Trabajo, estimación de costos, si los hubiere, los que deberán ser financiados por cada parte conforme a la disponibilidad presupuestaria que tuviere, así como también deberán establecer las obligaciones de las partes y/o cualquier condición no considerada en el presente instrumento. En caso de inconsistencia entre el presente Convenio Marco de Cooperación y los términos del mencionado Anexo Específico, prevalecerán los términos del primero, a menos que en el Anexo se especifique, que se intenta alterar una provisión de este Marco.

#### Artículo V. Coordinación de Actividades:

A la entrada en vigencia de este Convenio, las partes designarán representantes que, en períodos mutuamente acordados, coordinarán las Actividades y Programas a realizar dentro de este Marco de Cooperación.

En el evento que las partes no designen a los representantes señalados, en una primera etapa y, por un período inicial de cinco años a contar de la firma de este Convenio Marco de Cooperación, los representantes serán, por parte de SERNAGEOMIN, el o la Subdirector(a) Nacional de Geología y, por parte del Centro Sismológico Nacional, el o la Director (a) de dicho Centro.

#### Artículo VI. Propiedad Intelectual:

Las partes dejan expresamente establecido que, en el evento de que producto del presente Convenio Marco de Colaboración o de los acuerdos o Anexos Especiales que se gesten en virtud de él, fuere necesario utilizar obras amparadas bajo derecho de autor de alguna de ellas, cualquiera que fuere el medio de publicación, sean ellos informes, estudios, estadísticas, investigaciones o datos u cualquier otra obra de similar naturaleza, para garantizar el derecho de autor de cada parte será menester contar con su autorización escrita, y en todo caso, al momento de su utilización se hará expresa indicación de su titular, en forma clara y visible.

#### Artículo VII. Utilización de información y resultados:

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún respecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a la que haya podido tener acceso en el desarrollo de los programas o proyectos que se realicen en el marco del presente Convenio, mientras esas informaciones no sean de dominio público. Las partes se reservan el derecho a publicar todos los antecedentes elaborados con recursos propios y en el caso de incorporar información elaborada por la otra parte se procederá conforme a lo establecido en el artículo precedente.

#### Artículo VIII. Vigencia del Convenio Marco de Cooperación:

El presente Convenio Marco de Cooperación tendrá vigencia indefinida, y comenzará a regir una vez que haya sido suscrito por los representantes de ambas partes y se encuentren totalmente tramitadas las respectivas Resoluciones o actos aprobatorios. Sin embargo, el presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las partes y cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado, mediante un aviso escrito dado a la otra parte con una antelación no inferior a 90 días corridos respecto de la fecha en que se desee cesar el acuerdo. La finalización de este acuerdo no afectará la validez o duración de las labores que, en su virtud, se encontraren ya iniciadas, las que continuarán hasta su término.

#### Artículo IX. Comparecencia:

Comparece a este acto, la Ministra de Minería doña Aurora Williams Baussa, quien manifiesta su voluntad de prestar a ambas partes el apoyo necesario para desarrollar este tipo de instancias de colaboración, así como para alcanzar los objetivos del presente Convenio.

#### Artículo X. Personerías:

La personería de doña Aurora Williams Baussa, consta en el Decreto Supremo N°669, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.



**fcfm**

FACULTAD DE CIENCIAS  
FÍSICAS Y MATEMÁTICAS  
UNIVERSIDAD DE CHILE

Por su parte, la personería de don Patricio Aceituno Gutiérrez para representar a la Universidad de Chile, consta de lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, del Ministerio de Educación y en los Decretos Universitarios N°2705, de 2014, y N°007732, de 1996.

Por último, la personería de don Rodrigo Álvarez Seguel, para representar a SERNAGEOMIN, consta en el Decreto Supremo N° 89, de 16 de octubre de 2014, del Ministerio de Minería.

#### Artículo XI. Ejemplares

El presente Convenio Marco de Cooperación se suscribe en 6 ejemplares quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

Firmaron: Aurora Williams Baussa Ministra de Minería; Patricio Aceituno Gutierrez Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, y Rodrigo Álvarez Seguel Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería.

2. Se deja constancia que el presente Convenio no irroga gastos para la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



Firmado por:

**JAMES McPHEE TORRES**  
VICEDECANO

**FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA**  
DECANO

**DANILO KUZMANIC VIDAL**  
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO